



PAS-57/2015

Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas con un minuto del día dos de enero de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las catorce horas con dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil quince, en contra de **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Este procedimiento se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte de referido Banco respecto de los incumplimientos relacionados en los memorandos **DR-026/2015** y **DR-RL-031/2015** provenientes de la Dirección de Riesgos, de fecha tres de julio de dos mil quince, y dos de junio del mismo año, respectivamente.

I. INCUMPLIMIENTOS.

1) Se identificó presunto incumplimiento al artículo 10 letra e) romano I de la Ley Contra el lavado de Dinero y de Activos en relación al artículo 6 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, Capítulo III, denominado "Debida Diligencia en la Identificación y Conocimiento del Cliente", a causa de la falta de información en los expedientes de clientes que evidencie la realización de la debida diligencia en el conocimiento del cliente, su actividad económica y operaciones, según el detalle siguiente:

Cuentas y Fecha Apertura	Resultados
Cta. Cte. No. [REDACTED] de [REDACTED] de fecha 15.10.2013	La declaración jurada está firmada por empleada del Banco. El expediente no contiene evidencia documental sobre el origen de fondos y actividad económica (declaraciones de impuestos: Renta e IVA, contratos de arrendamiento, Estados Financieros) e informe de visita domiciliar, todo esto como parte fundamental de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.
Cta. Cte. No. [REDACTED] de fecha 26.07.2013	El formulario Perfil del Cliente no fue completado con los nombres de los principales administradores de la sociedad (Junta Directiva y Gerencias) y sus principales accionistas y porcentajes de participación, la actividad económica no está bien definida "Otros Servicios a Empresas No Clasific Previamente", además, en ese formulario no se requiere información financiera entre otra:

[Handwritten signature]
1085

Cuentas y Fecha Apertura	Resultados
	<p>activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos de operación. La declaración jurada está firmada por empleada del Banco, actividad económica: [REDACTED] (diferente a la del perfil), el expediente no contiene evidencia documental del origen de fondos y su actividad económica (declaraciones de impuestos: Renta e IVA, Estados Financieros) e informe de visita domiciliar como parte fundamental de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.</p>
<p>Cta. Cte. No. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 08.01.2014</p>	<p>En el Perfil del Cliente no está bien definida la actividad económica relacionando "Compra de cartera e inversión financiera", no relaciona los principales administradores de la sociedad (Junta Directiva y Gerencias), accionistas y participación; sin embargo, esa información fue proporcionada posteriormente, el perfil no requiere información financiera: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos de operación. La declaración jurada está firmada por empleada del Banco, actividad económica [REDACTED], proyectó depositar mensualmente US\$10.0 miles, superado en su primer abono d/f 12.02.2014 por US\$30.0 miles. El expediente no contiene evidencia documental sobre el origen de fondos y actividad económica (declaraciones de impuestos: Renta e IVA, Estados Financieros) e informe de visita domiciliar como parte de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.</p>
<p>Cta. Cte. No. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 17.08.2012</p>	<p>El Perfil del Cliente relaciona que labora en [REDACTED] relaciona la misma dirección y teléfono de su vivienda, en las referencias señala el nombre de un socio y niega tener negocio propio; sin embargo, la Ejecutiva del Banco señaló: "El cliente es jubilado de [REDACTED], empresa dedicada a la venta de [REDACTED] a cual es de su propiedad,.... La dirección de casa [REDACTED] donde labora actualmente, que siempre es de su propiedad y se llama [REDACTED], ésta se dedica a la [REDACTED] y de [REDACTED] Esto evidencia la no realización de la debida diligencia en el conocimiento del cliente. En declaración jurada, estimó depósitos mensuales de US\$1.5 miles, superados el 20.03.13 US\$43.0 miles; 28.06.13 US\$4.5 miles; 17.08.13 US\$36.9 miles; 12.12.13 US\$25.0 miles; 24.03.14 US\$25.0 miles. La declaración está firmada por empleada del Banco, relacionó que los fondos que depositará posteriormente procederán de [REDACTED] [REDACTED]. El expediente no contiene evidencia documental sobre el origen de esos fondos, considerando los movimientos realizados, esto como parte de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.</p>
<p>Depósito a Plazo No. [REDACTED] de fecha 10.12.2012</p>	<p>El Perfil del Cliente relaciona ser "AMA DE CASA" (diferente a la declaración jurada) y que no tiene negocio, el perfil no requiere referencias bancarias e información sobre participación accionaria en empresas; sin embargo, según</p>

PAS-57/2015

Cuentas y Fecha Apertura	Resultados
	<p>constancia de fecha 29.11.12 emitida por la Contador General de [REDACTED] a cliente recibió US\$570.0 miles en concepto de "[REDACTED]". La declaración jurada relaciona que los fondos proceden de: [REDACTED] "\$570,000.00", su actividad económica está sin definir: [REDACTED]. La declaración jurada está firmada por empleado del Banco. El expediente del cliente debe contener información y documentación sobre la realización de la debida diligencia en el conocimiento del cliente y el origen de los fondos.</p>
Cta. Cte. No. [REDACTED] de fecha 25.06.2013.	<p>El formulario Perfil del Cliente no fue completado con los nombres de los principales administradores de la sociedad (Junta Directiva y Gerencias) y sus principales accionistas y porcentajes de participación, además, el perfil no requiere información financiera de la sociedad: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos de operación. En declaración jurada relacionó que los fondos proceden "DEL GIRO NORMAL DE LA EMPRESA", mismo origen de los fondos que proyecta depositar mensualmente US\$50.0 miles; actividad económica: [REDACTED], la declaración fue firmada por empleada del Banco. El expediente no contiene evidencia documental sobre el origen de los fondos y su actividad económica (declaraciones de impuestos: Renta e IVA, contratos de arrendamiento, Estados Financieros) e informe de visita domiciliar, todo esto como parte fundamental de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.</p>
Cta. Ahorro No. [REDACTED] de fecha 11.03.2013	<p>El formulario Perfil del Cliente no relaciona la empresa donde labora. En declaración jurada relacionó que los fondos proceden de: [REDACTED], al igual que los fondos que depositará, de lo cual, el expediente no contiene información y documentación de evidencia de la debida diligencia en el conocimiento del cliente, además, estimó depositar mensualmente US\$20,891.64; sin embargo, no ha tenido mayores movimientos. La declaración está firmada por empleado del Banco.</p>
Depósito A Plazo No. [REDACTED] de fecha 26.12.2013	<p>El formulario Perfil del Cliente no fue completado con los nombres de principales administradores de la sociedad (Junta Directiva y Gerencias) y sus principales accionistas y porcentajes de participación, además, el perfil no requiere información financiera de la sociedad: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos de operación. En declaración jurada relacionó que los fondos proceden de: [REDACTED], relaciona como Giro del Negocio: "INVERSIONISTA", la declaración fue firmada por empleada del Banco. El expediente no contiene evidencia documental sobre</p>

[Handwritten signature]
6860

Cuentas y Fecha Apertura	Resultados
	<p>el origen de los fondos y su actividad económica (declaraciones de impuestos: Renta e IVA, contratos de arrendamiento, Estados Financieros), e informe de visita domiciliar, como parte fundamental de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.</p>
<p>Depósito a plazo No. [REDACTED] de fecha 29.06.2012</p>	<p>En el formulario Perfil del Cliente se relaciona que el cliente trabaja en [REDACTED] su domicilio personal es el mismo de la empresa y diferente a la de su DUI, el cliente relacionó que "no posee negocio"; sin embargo, en los descargos presentados por la Ejecutiva del Banco relacionó que él es el principal accionista de esa sociedad. En declaración jurada relacionó que los fondos proceden de: "[REDACTED]", de los cuales no existe evidencia en el expediente, aunque la Ejecutiva del Banco dice contar con la "imagen del cheque en el sistema"; sin embargo no proporcionó la evidencia documental. Asimismo, su actividad económica no está bien definida: "OTRAS PERSONAS NATURALES", la declaración está firmada por empleada del Banco. El expediente contiene formulario de Perfil de la [REDACTED] con firma en cuenta (beneficiario), también cuenta con declaración jurada, actividad económica del [REDACTED] "OTRAS PERSONAS NATURALES", la declaración está firmada por empleada del Banco. El expediente no contiene documentos DUI y NIT de la [REDACTED] de [REDACTED] aunque la Ejecutiva dice que cuentan con esos documentos; no obstante no presentó la evidencia documental.</p>
<p>Depósito a plazo No. [REDACTED] de fecha 16.07.2013</p>	<p>El formulario Perfil del Cliente [REDACTED] o fue completado con los nombres de los principales administradores de la sociedad (Junta Directiva y Gerencias) y sus principales accionistas y sus porcentajes de participación, además, el perfil no requiere información financiera de la sociedad: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos de operación. En declaración jurada se relaciona que los fondos proceden de: "CANCELACIÓN DE [REDACTED] DEBITADOS DE LA CUENTA [REDACTED] POR \$2,000.000.00" (cuenta cte. de éste Banco), relacionó como Giro del Negocio: [REDACTED] declaración fue firmada por empleada del Banco. El expediente no contenía documentación que evidencie su actividad económica (declaraciones de impuestos: Renta e IVA, Estados Financieros), e informe de visita domiciliar como parte de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.</p>
<p>Cta. Cte. No. [REDACTED] de fecha 15.01.2013</p>	<p>Según declaración jurada, los fondos proceden de: "INGRESOS CON CHEQUE DE [REDACTED] \$1,000.00 NUMERO DE CHEQUE [REDACTED] del cual no existe evidencia documental en el expediente, además relacionó que los fondos que depositará procederán de: [REDACTED] y su actividad económica es "[REDACTED]", estimó depositar mensualmente US\$1.0 miles, superado significativamente el 16.04.13 por US\$200.0 miles, según la</p>

PAS-57/2015

Cuentas y Fecha Apertura	Resultados
	Ejecutiva provienen de un Depósito a Plazo; sin embargo, en el expediente no existe evidencia documental. La declaración está firmada por empleada del Banco. No existe evidencia documental sobre el origen de los fondos de la apertura de la cuenta y posteriores ingresos (ingresos por construcción), por lo cual, no existe una debida diligencia en el conocimiento de la actividad económica del cliente.
Cta. Cte. No. [REDACTED] - [REDACTED] de fecha 28.07.2011	Según declaración jurada, los fondos proceden de "AHORRO PERSONAL", mismo origen de los fondos a depositar, estimando depositar mensualmente US\$2.0 miles, los cuales según movimientos reflejados en el estado de cuenta fueron superados así: agosto/2011 US\$200.0 miles; 08.09.11 US\$23.4 miles; 21.09.11 US\$518.0 miles; 06.12.11 US\$385.0 miles en 2 operaciones; 12.03.12 US\$10.0 miles; 13.06.12 US\$74.4 miles; 27.07.12 US\$350.0 miles en 2 operaciones; 15.08.12 US\$50.0 miles; 26.09.12 US\$500.0 miles; 03.12.12 US\$45.0 miles; 09.04.13 US\$30.0 miles; 13.08.13 US\$48.2 miles; 14.08.13 US\$250.0 miles; 16.10.13 US\$239.7 miles, en esa misma fecha se refleja un depósito y cargo por el mismo monto de US\$23.9 Millones; 19.12.13 US\$59.1 miles; 31.01.14 US\$51.5 miles y 21.04.14 US\$34.0 miles. Su actividad económica es: [REDACTED] la declaración está firmada por empleada del Banco, el expediente no contiene evidencia documental sobre el debido conocimiento del cliente en cuanto al origen de fondos y actividad económica.
Cta. Cte. No. [REDACTED] de fecha 24.06.2013	En el Perfil del Cliente no completaron los nombres de sus principales administradores de la sociedad (Junta Directiva y Gerencias), accionistas y participación, además, el perfil no requiere información financiera de la sociedad: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos de operación. En declaración jurada relacionó que los fondos proceden de: [REDACTED] y los que depositará también proceden de la misma fuente, estimados mensualmente en US\$500.0 miles; sin embargo en julio 2013 depositaron US\$2,565.7 miles; en agosto 2013 US\$4,423.6 miles; sept. 2013 US\$3,865.7 miles; oct. 2013 US\$4,459.1 miles; nov. 2013 US\$4,134.7 miles; dic. 2013 US\$6,356.6 miles; enero 2014 US\$6,001.6 miles; febrero 2014 US\$4,119.3 miles; marzo 2014 US\$5,507.2 miles; y abril 2014 US\$6,130.9 miles; debido a dichas operaciones, y acorde a lo manifestado por la Ejecutiva del Banco, el 21 de mayo de 2014 actualizaron la declaración jurada proyectando depósitos mensuales de US\$4.0 Millones. El expediente no contiene evidencia documental sobre la fuente de fondos, relacionó como Giro del Negocio "[REDACTED] PRE" (actividad no definida). Las declaraciones juradas fueron firmadas por la

PHA
687

Cuentas y Fecha Apertura	Resultados
	empleada del Banco. El expediente no contenía documentación que evidencie su actividad económica (declaraciones de impuestos: Renta e IVA, Estados Financieros), e informe de visita domiciliar (Debida Diligencia en el conocimiento del cliente).
Cta. Cte. No. [REDACTED] de fecha 20.11.2012	En el Perfil del Cliente no completaron los nombres de los principales administradores de la sociedad (Junta Directiva y Gerencias), accionistas y participación; la cual fue proporcionada posteriormente, además, el perfil no requiere información financiera de la sociedad: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos de operación. En la declaración jurada se relacionó que los fondos proceden de [REDACTED] y los que depositará proceden de: [REDACTED] depósitos mensuales estimados US\$1.5 millones. El expediente no contiene evidencia documental sobre la fuente de fondos, relacionó como Giro del Negocio [REDACTED] la declaración fue firmada por empleada del Banco. El expediente no contiene documentación sobre su actividad económica (declaraciones de impuestos: Renta e IVA, Estados Financieros), e informe de visita domiciliar, como parte fundamental de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.
Cta. Cte. No. [REDACTED] de fecha 13.07.2011	En el Perfil del Cliente no completaron los nombres de principales administradores de la sociedad (Junta Directiva y Gerencias), accionistas y participación; la cual fue proporcionada posteriormente, el perfil no requiere información financiera: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos de operación. Según declaración jurada firmada por empleada del Banco, los fondos de la apertura proceden de [REDACTED] del cual la Ejecutiva del Banco relacionó "quedan digitalizados en el sistema"; pero no proporcionó evidencia, los fondos que depositará proceden de [REDACTED] Giro del Negocio o Actividad Económica no definida [REDACTED] depósitos mensuales estimados US\$500.0 miles, superados, así: marzo 2012 US\$601.0 miles; oct. 2012 US\$736.6 miles; dic. 2013 US\$1.5 millones; enero 2014 US\$2.6 millones; feb. 2014 US\$1.2 millones. En la declaración completaron el campo "Actividad Económica Para Persona Natural", siendo una persona jurídica. El expediente no contiene evidencia documental sobre la actividad económica del cliente: declaraciones de impuestos: Renta e IVA, Estados Financieros, e informe de visita domiciliar, como parte de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.
Cta. Cte. No. [REDACTED] de fecha 20.07.2011	En el Perfil del Cliente no completaron los nombres de los principales administradores de la sociedad (Junta Directiva y Gerencias), Accionistas y participación, la cual fue proporcionada posteriormente. El perfil no requiere

PAS-57/2015

Cuentas y Fecha Apertura	Resultados
	<p>información financiera de la sociedad: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos de operación: Según declaración jurada, los fondos de la apertura de la cuenta proceden de [REDACTED], con respecto a ese cheque, la Ejecutiva del Banco manifestó que "quedan digitalizados en el sistema"; sin embargo, no proporcionó evidencia documental, los fondos que depositará posteriormente proceden de [REDACTED] Giro del Negocio o Actividad Económica [REDACTED], depósitos mensuales estimados US\$500.0 miles. La declaración fue firmada por empleada del Banco, además, completaron el campo "Actividad Económica Para Persona Natural", siendo una persona jurídica. El expediente no contiene evidencia documental sobre la actividad económica que desarrolla el cliente: declaraciones de impuestos: Renta e IVA, Estados Financieros, e informe de visita domiciliar, como parte de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.</p>
<p>Cta. Ahorro No. [REDACTED] de fecha 26.09.2011, Cta. Cte. No. [REDACTED] de fecha 26.09.2011</p>	<p>En el Perfil del Cliente no completaron los nombres de los principales administradores de la sociedad (Junta Directiva y Gerencias), accionistas y participación, la cual fue proporcionada posteriormente. El perfil no requiere información financiera: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos de operación: Según ambas declaraciones juradas, los fondos de la apertura de las cuentas proceden de: [REDACTED], al igual que los fondos que depositará. Giro del Negocio o Actividad Económica [REDACTED], depósitos mensuales estimados US\$100.0 miles, superado significativamente en ambas cuentas desde su apertura. La declaración fue firmada por empleada del Banco, además, completaron el campo "Actividad Económica Para Persona Natural", siendo una persona jurídica. Al respecto, la Ejecutiva del Banco manifestó "Se procederá a la actualización de la declaración jurada para describir debidamente el campo de actividad económica y límites a manejar en la cuenta", lo cual evidencia la falta de debida diligencia en el conocimiento de su actividad económica y operaciones que desarrollaría el cliente; asimismo, el expediente no contiene declaraciones de impuestos: Renta e IVA, Estados Financieros, e informe de visita domiciliar, como parte fundamental de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.</p>
<p>Cta. Ahorro No. [REDACTED] de fecha 14.07.2011</p>	<p>En el Perfil del Cliente no se completaron los nombres de los principales administradores de la sociedad (Junta Directiva y Gerencias), accionistas y participación; la cual fue proporcionada posteriormente. Según declaración jurada firmada por empleada del Banco, los fondos de la apertura de la cuenta proceden de [REDACTED], al igual que los fondos que depositará posteriormente. Giro del Negocio o Actividad</p>

Cuentas y Fecha Apertura	Resultados
	<p>Económica [REDACTED] depósitos mensuales estimados US\$5.0 miles, superados así: Ene. 2013 US\$242.1 miles; Mayo 2013 US\$100.4 miles; Ago. 2013 US\$404.7 miles; Sept. 2013 US\$120.9 miles y Feb. 2014 US\$100.9 miles. En la declaración completaron el campo "Actividad Económica Para Persona Natural", siendo una persona jurídica, la Ejecutiva del Banco manifestó "Se procederá a la actualización de la declaración jurada para actualizar debidamente el campo de actividad económica y límites a manejar en la cuenta", esto evidencia la falta de debida diligencia en el conocimiento de su actividad económica y operaciones del cliente; asimismo, el expediente no contiene declaraciones de impuestos: Renta e IVA, e informe de visita domiciliar, como parte fundamental de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.</p>
<p>Cta. Cte. No [REDACTED] de fecha 30.08.2013</p>	<p>Según declaración jurada firmada por empleada del Banco, los fondos de la apertura de la cuenta proceden de [REDACTED] fondos a depositar: [REDACTED] Giro del Negocio o Actividad Económica [REDACTED] estimó depósitos mensuales de US\$5.0 millones, superados así: oct. 2013 US\$6.9 millones; nov. 2013 US\$7.8 millones; dic. 2013 US\$8.3 millones; ene. 2014 US\$8.4 millones y feb. 2014 US\$6.1 millones, gran parte de los depósitos de enero y febrero 2014 se originaron por Transferencias Internacionales ordenadas por empresas relacionadas a [REDACTED] (de enero a marzo sumaron US\$14.5 millones). En carta de fecha 09.06.14 firmada por la Vicepresidenta de [REDACTED] relaciona [REDACTED] negocia el canje de Quetzales por Dólares con [REDACTED], siendo ésta cuenta corriente utilizada "para agilizar el pago a [REDACTED] de los Quetzales que le ha vendido a [REDACTED] de dicha cuenta, "[REDACTED] elabora los cheques de su cuenta en Banco Industrial y los remesa a la cuenta de [REDACTED] on [REDACTED] O [REDACTED]". El Informe de los Auditores Independientes a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012 y diciembre de 2011 relaciona "Denegación de Opinión" que literalmente dice: "Debido a lo significativo de lo descrito en los párrafos de Bases para la Denegación de Opinión, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporciones una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre los estados financieros en su conjunto de [REDACTED] [REDACTED] al 31 de diciembre de 2012 y por el año terminado en esa fecha", relacionado con la falta de evidencias de auditoría que proporcionara una base razonable sobre: 1) inventario de frijol por US\$610.2 miles que representa el 34% de sus activos y 2) un préstamo por cobrar a una compañía relacionada por US\$1,036.5 miles, que representa el 58%</p>

PAS-57/2015

Cuentas y Fecha Apertura	Resultados
	<p>(misma opinión del año 2011). Asimismo, señalan que a esa fecha la empresa tiene pérdidas acumuladas que sobrepasan las tres cuartas partes del capital social (causal de disolución, según el Art. 187 del Código de Comercio, también hacen referencia a que el Capital Social contiene un incremento d/f 14.08.2009, el cual está en proceso de inscripción. Al 31 de marzo de 2013 el Balance General refleja pérdidas consecutivas desde el año de 1999 hasta el año 2012. Según los datos expuestos, el Banco ha asumido un Alto Riesgo por las operaciones que realiza el cliente, permitiendo el canje de Quetzales por Dólares Americanos, entre [REDACTED] con la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] situación que fue conocida después de que se realizará la evaluación de ésta cuenta corriente, por lo cual, el Banco no había realizado la debida diligencia en el conocimiento del cliente.</p>

2. Presunto incumplimiento al Artículo 10, literal d) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación al "Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos y su Apéndice No.1", "Procedimientos Internos de Control", debido a que Auditoría Interna no cuenta con un programa de auditoría para verificar el trabajo realizado por la Oficialía de Cumplimiento, en cuanto a: i) Cumplimiento del plan de trabajo; ii) Utilización del sistema de monitoreo y gestión de alertas; iii) Cumplimiento del programa de capacitaciones, en cuanto a la asistencia de empleados, material presentado, capacitaciones especializadas y medición de conocimiento de empleados; iv) Evaluación de agencias para verificar controles establecidos por la Oficialía de Cumplimiento, entre otros: la realización de la debida diligencia en el conocimiento al cliente y v) Verificar la implementación de la metodología de gestión del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

3. Presunto incumplimiento al artículo 14, literal b) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, debido a que el Oficial de Cumplimiento no cuenta con un cargo gerencial.

Por lo anterior, habiéndose agotado la fase probatoria, el suscrito procede a pronunciar resolución final sobre la base de sus facultades establecidas en los

PM
1689

artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Visto el contenido del Memorando DR-026/2015 de fecha tres de julio de dos mil quince, e informe DR-RL-031-2015 de fecha dos de junio del mismo año, y la documentación probatoria anexa a los mismos, por medio de auto de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar a Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, informando sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos.

Consta en el acta de folios 291 del presente expediente, que el referido auto se notificó efectivamente al administrado, el día treinta de octubre de dos mil quince.

2. El Banco hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través de sus apoderados, licenciados Edgar Orlando Zuniga Pérez y Gabriela Carolina Palacios Cristales, quienes por medio del escrito presentado el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, evacuaron en sentido negativo la audiencia conferida (folios 292 al 306).

3. Por medio del auto de las catorce horas con siete minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se dio intervención a los licenciados Zúniga Perez y Palacios Cristales en calidad de apoderados del Banco, se tuvo por contestados en sentido negativo los hechos atribuidos y se abrió a pruebas el presente procedimiento sancionatorio; además, se requirió a la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia la remisión de los estados financieros al treinta y uno de marzo de dos mil catorce presentados por el administrado, y la determinación de la capacidad económica del mismo sobre la base de dicha información. La resolución en comento fue notificada en fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, según consta en acta de folios 308 del expediente.

4. Encontrándose abierto a pruebas el procedimiento, en fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, la licenciada Gabriela Carolina Palacios Cristales, presentó el



PAS-57/2015

escrito de folios 310 al 312, por medio del cual presentó argumentos de descargo y anexó documentación probatoria que consta de folios 313 al 659.

5. La Dirección de Análisis de Entidades remitió en informe No. DAE-110-2016, de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, con el cual evacuó el requerimiento de realizar análisis de capacidad económica de Banco Industrial El Salvador, S.A., el cual consta de folios 660 al 665.

6. Por auto de las catorce horas con trece minutos del día seis de abril de dos mil dieciséis (folios 666), se tuvo por agregado el informe No. DAE-110-2016, de la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia, y el escrito presentado en fase de pruebas por la apoderada del Banco. Asimismo, se ordenó la emisión de la resolución final correspondiente.

7. En fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por ser un elemento a ser considerado eventualmente en la resolución final de presente procedimiento, se requirió la actualización del análisis de capacidad económica de Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, calculado sobre la base de sus estados financieros auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El auto en mención se notificó al administrado y a la Dirección de Análisis de Entidades en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho según consta a folios 207 y 208 del presente expediente.

8. El requerimiento detallado en el párrafo que antecede fue evacuado en informe DAE-220/2018, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, recibido el día quince del mismo mes y año, por medio del cual se remitió análisis de capacidad económica de Banco Industrial El Salvador, S.A., sobre la base de los estados financieros auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

9. A través del auto del veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por agregado al expediente el informe DAE-220/2018, de fecha catorce de junio de dos

mil dieciocho, mismo que según consta a folios 683, fue notificado al Banco el día dos de julio de dos mil dieciocho.

Concluido así el trámite que señala la ley, el presente expediente quedó en estado de emitir la resolución final respectiva.

III. Prueba de Cargo

Consta agregada al expediente la siguiente prueba de cargo:

- a) Informes DR-026/2015 de fecha tres de julio de dos mil quince y DR-RL-031-2015 de fecha dos de junio del mismo año, en los cuales se hace constar el hallazgo de presuntos incumplimientos en materia de prevención de lavado de dinero y de activos (folios 1 al 17).
- b) Informe N° IRG-RL-038-2014, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, actualizado al cuatro de junio de dos mil quince, referido a la evaluación de la Gestión del Riesgo de LA/FT en Banco Industrial El Salvador, S.A. (folios 18 al 45).
- c) Nota N° SABAO-RL-26852, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se remitió el resultado de la evaluación de la gestión de riesgo de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo (folios 46 al 54).
- d) Carta de fecha trece de enero de dos mil quince y anexos, suscrita por la Gerente General y Representante Legal de Banco Industrial El Salvador, S.A., María Alicia Mayorga de Pérez Ávila, por medio de la cual remitió respuestas a las observaciones planteadas por esta Superintendencia en informe de resultados del veintitrés de diciembre de dos mil catorce (folios 55 al 58).
- e) Nota N° SABAO-RL-2192 de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, por medio de la cual se remitió el resultado final de la evaluación de la gestión del riesgo de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo (folios 59 al 66).
- f) Carta de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, suscrita por la Gerente General de Banco Industrial El Salvador, S.A., María Alicia Mayorga de Pérez Ávila, con la cual adjuntó información solicitada por esta Superintendencia e información de respaldo de observaciones planteadas en el informe final de la evaluación correspondiente (folios 67 al 74).



PAS-57/2015

- g) Copias de declaraciones juradas e impresiones de estados de cuenta de e información de clientes (folios 75 al 267).
- h) Cuadros de observaciones realizadas por los auditores de esta Superintendencia y descargos del Banco, relacionados a muestra de expedientes de clientes de cuentas de depósito (folios 268 al 283).

IV. Argumentos y Prueba de Descargo.

1. Respecto del incumplimiento atribuido al artículo 10 letra e) romano I de la Ley Contra el lavado de Dinero y de Activos en relación al artículo 6 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, Capítulo III, denominado "Debida Diligencia en la Identificación y Conocimiento del Cliente", a causa de la falta de información en los expedientes de clientes que evidencie la realización de la debida diligencia en el conocimiento del cliente, su actividad económica y operaciones.

Manifiestan los apoderados del Banco que los extremos aludidos se comprueban por medio de copias de formularios depositados en el mes de diciembre de dos mil once, en esta Superintendencia correspondientes a contratos de depósito en cuenta corriente de persona natural y persona jurídica, y sus anexos, entre los cuales se encuentra la declaración jurada correspondiente en la que se evidencia que existía un apartado denominado "Nombre y firma del funcionario o empleado que realizó la entrevista, que daba certeza de que la misma había sido completada en presencia de personal del Banco, por lo que consideran que no puede sancionarse por un presunto incumplimiento cuando los formularios utilizados fueron depositados en esta Superintendencia.

Se agrega al expediente la siguiente documentación:

- 1) Copias de formularios de contratos de depósito en cuenta corriente persona natural y persona jurídica, con sus respectivos anexos consistentes en formularios de perfil de cliente, registro de firmas y pagaré sin protesto,

FMA

depositados en esta Superintendencia en fecha ocho de febrero de dos mil once (folios 314 al 325).

- 2) Copia de documento denominado "Políticas Administrativas para el Ciclo de Cuentas de Depósitos en cuenta Corriente" (██████████) aprobado por Junta Directiva de Banco Industrial El Salvador, S.A., el veinte de octubre de dos mil once, y sus anexos consistentes en modelo de contrato de depósitos cuenta corriente persona natural con su respectivo formulario de declaración jurada y perfil de cliente; modelo de contrato de depósitos cuenta corriente persona jurídica con su respectivo formulario de declaración jurada y perfil de cliente, formulario de registro de firmas; formulario de debida diligencia adicional para personas expuestas políticamente PEP's; boleta de depósitos, formulario de solicitud de chequera; formulario para solicitud de cierre de cuenta corriente; procedimientos ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ (folios 326 al 360).
- 3) Manual ██████████ de Banco Industrial El Salvador, S.A., aprobado por la Junta Directiva del Banco en fecha diecisiete de mayo de dos mil once (folios 361 al 372).
- 4) Copia de documento denominado "Políticas Administrativas para el Ciclo de Cuentas de Depósitos en Cuentas de Ahorro" ██████████ aprobado por Junta Directiva el veinte de octubre de dos mil once, y sus anexos consistentes en modelo de contrato de depósitos en cuenta de ahorro personal con su respectivo formulario de declaración jurada, perfil de cliente y registro de firmas; modelo de contrato de depósito en cuenta de ahorro persona jurídica con su respectivo formulario de declaración jurada, perfil de cliente y registro de firmas; formulario de debida diligencia adicional para personas expuestas políticamente PEP's; boleta de depósitos y retiro, boleta de depósito Genérica; formulario para solicitud de cierre de cuenta corriente; procedimientos ██████████ ██████████ (folios 373 al 402).
- 5) Copia de documento denominado "Políticas Administrativas para el Ciclo de Cuentas de Depósitos a Plazo Fijo" ██████████ aprobado por Junta Directiva el diecisiete de mayo de dos mil once, y sus anexos consistentes en formulario de perfil de cliente, registro de firmas y declaración jurada; modelo de certificado de depósito a plazo fijo; formulario de debida diligencia adicional para personas expuestas políticamente PEP's (folios 403 al 419).

PAS-57/2015

- 6) Copia de nota No. [REDACTED] de fecha once de abril de dos mil catorce, por medio del cual se comunicó el nombramiento y requerimiento de información para realizar evaluación de la gestión del riesgo de LA/FT (folios 420).
- 7) Copia de documento denominado "Políticas Administrativas para el Ciclo de Cuentas de Depósitos en cuentas de Ahorro" [REDACTED] aprobado por Junta Directiva el nueve de octubre de dos mil catorce, y sus anexos consistentes en formularios de contrato de depósito en cuenta de ahorro persona natural, declaración jurada, de perfil del cliente y registro de firmas, contrato de depósito en cuenta de ahorro persona jurídica, declaración jurada, de perfil del cliente y registro de firmas; formulario de debida diligencia adicional para personas expuestas políticamente PEP's (1), formulario para documentar visita al cliente (1), Boleta de Depósito y Retiro, Boleta de Depósitos Genérica, formulario de cargo en cuenta, declaración jurada para cuentas especiales en las que se realizan operaciones exentas, declaración jurada para adición de cuentas propias individuales [REDACTED] persona natural, declaración jurada para dar de baja cuentas especiales en la que se realizan operaciones exentas, formulario de solicitud de cierre de cuenta de ahorro (folios 421 al 455).
- 8) Copia de documento denominado "Políticas Administrativas para el Ciclo de Cuentas de Depósitos en Cuenta Corriente" [REDACTED] aprobado por Junta Directiva el nueve de octubre de dos mil catorce, y sus anexos consistentes en formularios de contrato de depósitos cuenta corriente persona natural, declaración jurada, de perfil del cliente y registro de firmas, contrato de depósito en cuenta corriente persona jurídica, declaración jurada, de perfil del cliente y registro de firmas; formulario de debida diligencia adicional para personas expuestas políticamente PEP's (1), formulario para documentar visita al cliente (1), Boleta de Depósitos, Boleta de Depósitos Genérica, formulario de cargo en cuenta, declaración jurada para cuentas especiales en las que se realizan operaciones exentas, declaración jurada para adición de cuentas propias individuales [REDACTED] persona natural, declaración jurada para dar de baja cuentas especiales en la que se realizan operaciones exentas,

formulario de solicitud de chequera Cta. Banco Industrial El Salvador, Proceso para Solicitud y Entrega de Chequera en Cuenta Corriente, formulario de solicitud de cierre de cuenta corriente (folios 456 al 497).

- 9) Copia de documento denominado "Políticas Administrativas para el Ciclo de Cuentas de Depósitos a Plazo Fijo" [REDACTED] aprobado por Junta Directiva el nueve de octubre de dos mil catorce, y sus anexos consistentes en formularios de perfil del cliente para persona natural, registro de firmas, declaración jurada, perfil de cliente para persona jurídica, registro de firmas y declaración jurada correspondiente, certificado de depósito a plazo fijo; formulario de debida diligencia adicional para personas expuestas políticamente PEP's (1), formulario para documentar visita al cliente (1), Boleta de Depósitos (folios 498 al 521).
- 10) Copias de diecisiete formularios de perfil del cliente y dos copias de declaraciones juradas suscritas por clientes del Banco (folios 522 al 540).

2. Respecto del incumplimiento atribuido al al Artículo 10, literal d) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación al "Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos y su Apéndice No.1", "Procedimientos Internos de Control", debido a que Auditoría Interna no cuenta con un programa de auditoría para verificar el trabajo realizado por la Oficialía de Cumplimiento, en cuanto a: i) Cumplimiento del plan de trabajo; ii) Utilización del sistema de monitoreo y gestión de alertas; iii) Cumplimiento del programa de capacitaciones, en cuanto a la asistencia de empleados, material presentado, capacitaciones especializadas y medición de conocimiento de empleados; iv) Evaluación de agencias para verificar controles establecidos por la Oficialía de Cumplimiento, entre otros: la realización de la debida diligencia en el conocimiento al cliente y v) Verificar la implementación de la metodología de gestión del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Los apoderados del Banco han expuesto que por medio de la Unidad de Auditoría Interna en cumplimiento del artículo 10 letra a) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y bajo técnicas de muestreo, se realiza la revisión de la suficiencia del sistema de control interno, utilizando técnicas de auditoría de aceptación general, encaminadas a minimizar riesgos y errores importantes en los estados financieros,

PAS-57/2015

así como para verificar que las operaciones, políticas, controles, métodos de trabajo y procedimientos administrativos contables, sean los aprobados por los niveles de dirección para el debido cumplimiento de normativa aplicable a la entidad, determinando razonablemente las obligaciones respectivas en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, tomando en cuenta que los mismos hacen referencia precisamente al establecimiento de mecanismos sin requerir uno específico o diferente al ya indicado.

Agregan, que la auditoría interna de su representado en efecto maneja más de un programa, en virtud de los cuales se da cumplimiento a dichas disposiciones regulatorias, y es a través de ellos que se verifica lo requerido por las disposiciones y cuerpos legales antes indicados.

Concluyen entonces, que en el caso de estudio se han establecido programas de auditoría interna que han dado como resultado de su ejecución la emisión de reportes periódicos acordes al plan de trabajo de auditoría interna aprobado por la Junta Directiva, por lo cual consideran que los hallazgos señalados son atípicos.

Se han agregado al expediente los siguientes elementos probatorios de descargo:

- 1) Copia de Programa de Auditoría de fecha marzo de 2012 (folios 542).
- 2) Copias de informes de cierres de cuentas suscritos por el Oficial de Cumplimiento (folios 543 al 548).
- 3) Copia de cuadro de programa de Auditoría para examinar el plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento del Banco, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce (folios 549).
- 4) Copia de Plan de Trabajo del Área de Cumplimiento para Ejercicio 2012, de Banco Industrial El Salvador, S.A. (folios 550 y 551).
- 5) Copia de Plan de Capacitación para Ejercicio 2012 del Banco (folios 552 al 555).
- 6) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha marzo de 2012, referente a Cumplimiento de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos,

formularios UIF de reportes y detalle de control de operaciones múltiples de fecha nueve de diciembre de 2011 (folios 556 al 559).

- 7) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha marzo de 2014, referente a Cumplimiento de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y reporte de transacciones extraído de sistema Monitor Plus en el que se muestran las operaciones en efectivo que se realizan en agencias, correspondiente al mes de febrero de 2014 (folios 560 al 570).
- 8) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha marzo de 2012, referente a Cumplimiento de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, cuestionarios sobre conocimiento del personal en materia de prevención de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo. (folios 571 al 579).
- 9) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha veintisiete de noviembre de 2012, referente a Programa para Examinar el Plan de Trabajo de Oficialía de Cumplimiento del Banco con el correspondiente Plan de Trabajo del Área de Cumplimiento para ejercicio 2012 (folios 580 al 581).
- 10) Impresión de captura de pantalla principal de sistema Monitor Plus, pantalla de autenticación y pantalla de monitoreo del mismo. (folios 582 al 584).
- 11) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha veintisiete de noviembre de 2012, referente a Programa para Examinar el Plan de Trabajo de Oficialía de Cumplimiento del Banco, que incluye el rubro de verificar si el plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento se presentó y si lo autorizó Junta Directiva" (folios 585).
- 12) Impresión de cuadro de actividades y fechas propuestas para capacitación de personal en materia de prevención de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo y listas de asistencia a capacitación de fechas 9, 10, 13, 17 de agosto, 10 de septiembre, 22 de octubre, 1 y 12 de noviembre, todas de 2012 (folios 586 al 603).
- 13) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha veintinueve de septiembre de 2011, en el que se incluyen los procedimientos denominados "Verificar que la hoja de perfil del cliente contenga la información completa y congruente", "Comprobar que la Declaración

PAS-57/2015

- Jurada del cliente contenga la información completa y congruente”, y “Revisar el contenido del formulario denominado, Debida Diligencia se es PEP o Relacionado” (folios 604 y 605).
- 14) Matriz de Atributos según BIES-01/04, de treinta Cuentas Corrientes de clientes del Banco (folios 606).
 - 15) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha veintinueve de febrero de 2012, referente a Programa para Examinar Expedientes de Depósitos a Plazo del Banco (folios 607 y 608).
 - 16) Matriz de examen de expedientes DC (609).
 - 17) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha enero de 2012, referente a Programa para Evaluar la Cartera y Acuerdos de Junta Directiva, en el que se definió como procedimiento “Aleatoriamente seleccione 15 clientes o expedientes y detalle las cuentas en una hoja de Excel, verifique que los expedientes contengan la principal información y documentación que requieren las políticas de Créditos, BIES 11 y otras regulaciones”; así como hojas de resultado de tal procedimiento (folios 610 al 612).
 - 18) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha abril de 2012, referente a Programa para Evaluar Cartera de Préstamos, Expedientes, Concesión, Documentos y Calificación, así como cuadro adjunto de “Resumen Expedientes Revisados con Referencia al 31/05/2012” (folios 613 y 614).
 - 19) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha diciembre de 2012, referente a Programa para Examinar Documentación en Expedientes de los Clientes y copias de “Check List para revisión de cuenta” (folios 615 al 629).
 - 20) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha marzo de 2013, referente a “Cumplimiento Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos” y sus anexos (folios 630 al 632).
 - 21) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha diciembre de 2013, referente a “Cumplimiento Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos” en el que se programa y sus anexos (folios 633 al 636).

22) Copia de Programa de Auditoría del Banco de fecha marzo de 2014, referente a "Cumplimiento de la Prevención contra Lavado de Dinero y Activos" y sus anexos (folios 637 al 641).

3. En lo relativo al presunto incumplimiento al artículo 14, literal b) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, debido a que el Oficial de Cumplimiento no cuenta con un cargo gerencial.

En relación al señalado incumplimiento, los apoderados del banco han expuesto que el mismo no existe debido a que el Gerente de Cumplimiento siempre gozó de un cargo gerencial que estaba acorde a la estructura organizativa y jerárquica de la institución Bancaria. Agregaron que dicha estructura jerárquica incluso se ha encontrado siempre dentro del término de "alta gerencia" al cual se hace relación en las Normas de Gobierno Corporativo para las entidades Financieras (NPB4-48).

Sumado a lo anterior, los apoderados del Banco sostienen que a su entender la disposición legal no hace referencia a un nombramiento explícito con la denominación de "Gerente", puesto que la estructura y funcionamiento de la Oficialía se regula de conformidad al reglamento de dicha ley, y lo que se busca es gozar de independencia y facultad plena para la toma libre de decisiones en lo que compete a su función, por lo que en su apreciación, el cargo que ocupaba el Oficial de Cumplimiento sí ha cumplido con lo requerido en la legislación al tomar en consideración la jerarquía derivada de la autorregulación del Banco a la fecha de la auditoría.

Sumado a lo anterior se ha agregado al expediente prueba documental con la cual los apoderados del Banco pretenden probar que la Junta Directiva acordó que el Oficial de Cumplimiento desempeñaría su cargo de acuerdo a la normativa correspondiente, así como actas de modificación de al manual de funciones en la que se creó la subgerencia y posteriormente la gerencia de Cumplimiento.

Consta agregada al expediente la siguiente documentación de prueba:

PAS-57/2015

- a) Copia de acta de sesión de Junta Directiva celebrada en fecha diecisiete de mayo de dos mil once, en cuyo punto número seis se acuerda el Nombramiento del Oficial de Cumplimiento del Banco (folios 643 al 645).
- b) Copia de Organigrama vigente a septiembre de dos mil catorce, Manual de Funciones, de Banco Industrial El Salvador, S.A., el cual muestra la estructura organizativa del Banco a esa fecha (folios 646).
- c) Copia de acta de sesión de Junta Directiva celebrada en fecha quince de enero de dos mil quince, en cuyo punto identificado con la letra i) se aprobó la modificación de Manual de Funciones del Banco (BIES-26) y del Código de Ética (folios 647 vuelto al 651).
- d) Copia de Organigrama vigente a enero de dos mil quince, Manual de Funciones, de Banco Industrial El Salvador, S.A., el cual muestra la estructura organizativa del Banco a esa fecha (folios 652).
- e) Copia de acta de sesión de Junta Directiva celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, en cuyo punto número tres, literal h), se acuerda el Nombramiento del Oficial de Cumplimiento como Gerente (folios 653 al 658).
- f) Copia de Organigrama vigente a octubre de dos mil quince, Manual de Funciones, de Banco Industrial El Salvador, S.A., el cual muestra la estructura organizativa del Banco a esa fecha (folios 659).

V. ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

a) **Sobre el incumplimiento señalado al artículo 10 letra e) romano I de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación al artículo 6 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, Capítulo III, denominado “Debida Diligencia en la Identificación y Conocimiento del Cliente”.**

En el caso que nos ocupa se ha determinado la falta de información en diecinueve expedientes que evidencie la realización de la debida diligencia en el conocimiento del cliente, su actividad económica y operaciones.

Como premisa, es imperioso hacer referencia al contenido de las disposiciones cuya vulneración ha sido imputada a Banco Industrial El Salvador, S.A., para posteriormente analizar si los casos detallados en los informes respectivos, cumplen con el requisito de tipicidad y en consecuencia, acarrear responsabilidad administrativa sancionable por esta Superintendencia.

En ese sentido, tal como se ha consignado en el informe de la Dirección de Riesgos DR-026/2015, de fecha tres de julio de dos mil quince, las disposiciones que han servido de base para instruir el presente procedimiento sancionatorio son el artículo 10 letra e), numeral I) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (***D.L. No. 568 del cinco de diciembre de 2013, publicado en el D.O. No. 9 Tomo 402, del 27 de enero de 2014***), en relación al artículo 6 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, Capítulo III, denominado "Debida Diligencia en la Identificación y Conocimiento del Cliente" (***publicado en Diario Oficial 119, Tomo N° 400, de fecha 1 de julio de 2013***).

Las disposiciones bajo las cuales se tipificaron los hallazgos, establecen la obligación para los administrados de adoptar políticas, reglas y mecanismos de conducta para conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia y características básicas de sus transacciones, resaltando que la forma más importante para evitar el riesgo de que se involucre a la entidad como intermediaria en operaciones ilícitas es el adecuado conocimiento del cliente.

En ese sentido, el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, ***publicado el uno de julio de dos mil trece***, ya establecía una serie de medidas de obligatorio cumplimiento para el Banco en lo relativo a la identificación sus clientes y la documentación de los expedientes correspondientes.

En observancia de lo anterior, tal como se verifica a folios 18 por medio del informe del Departamento de Riesgo de LA/FT IRG-RL-038-2014, la verificación *in situ* se inició el ***veintitrés de abril de dos mil catorce***, es decir que al momento de la

PAS-57/2015

inspección de cumplimiento legal ejecutada en el Banco, ya se encontraban vigentes las disposiciones tipificadoras a las que se ha hecho referencia en los párrafos antecedentes.

Sobre el principio de Tipicidad ha realizado la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Así, en la resolución de referencia 325-2012, de las quince horas y cuatro minutos del ocho de diciembre de dos mil catorce, expone lo siguiente:

"En el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador la Ley debe definir exhaustivamente las conductas objeto de infracciones administrativas, las sanciones o medidas de seguridad a imponer o, al menos, establecer una regulación esencial acerca de los elementos que determinan cuáles son las conductas administrativamente punibles y qué sanciones se pueden aplicar, por considerarse que éstas, en la mayoría de los casos, son supuestos de limitación o restricción de derechos fundamentales.

En este contexto, el principio de tipicidad comporta la imperiosa exigencia de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos —lex previa— que permitan predecir con el suficiente grado de certeza —lex certa— aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la propia responsabilidad y a la eventual sanción."

Ahora bien, en aplicación de las anteriores valoraciones jurídicas al caso de autos, se advierte que en los informes que dieron inicio al presente procedimiento sancionatorio, se ha detallado el hallazgo de diecinueve cuentas que presentaban inconsistencias relacionadas a la calidad de la documentación contenida en los expedientes de los clientes, a la luz de los requerimientos legales **vigentes a esa fecha**.

Han sido incorporadas al expediente como elemento probatorio de descargo, las

copias de "Políticas Administrativas para el Ciclo de Cuentas de Depósitos en Cuentas de Ahorro" [REDACTED], Políticas Administrativas para el Ciclo de Cuentas de Depósito en Cuenta Corriente" [REDACTED] y "Políticas Administrativas para el Ciclo de Cuentas de Depósitos a Plazo Fijo" [REDACTED]", resaltando los apoderados del Banco, que las referidas políticas establecían los requisitos que se observaron para la apertura de las cuentas objeto de las inconsistencias señaladas por parte de esta Superintendencia, argumentando, además, que los formularios de declaraciones juradas fueron oportunamente depositadas en esta Entidad Supervisora como parte de los anexos de los contratos de conformidad a sus obligaciones legales.

En relación con lo expuesto, consta en el anexo de folios 70 vuelto, que ante la observación por el incumplimiento imputado, el Banco sostuvo que las cuentas en cuestión fueron abiertas con base regulación distinta a la vigente a la fecha de la verificación, y que, no obstante, se había procedido a modificar el perfil del cliente, declaración jurada, informe de visita, para subsanar las observaciones señaladas.

Asimismo, ante los argumentos de descargo del Banco, se consignó en el informe a folios 14, que el incumplimiento imputado subsistía debido a que las disposiciones legales relacionadas a la debida diligencia en el conocimiento del cliente siempre han sido requeridas desde la entrada en vigor de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Cabe destacar que el principal argumento de defensa del Banco ha consistido en afirmar que los requerimientos vigentes al momento de apertura de las cuentas eran distintos a los establecidos por los artículos que se señalan infringidos en los informes respectivos.

No obstante lo anterior, tal afirmación no desvanece las infracciones imputadas, puesto que pese a las variaciones que ha sufrido el artículo 10 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, se ha mantenido incólume la obligación de los administrados de conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones que realizan sus clientes.

PAS-57/2015

En ese sentido, la obligación que pesaba sobre el Banco al momento de apertura de las cuentas detalladas en el cuerpo de la presente resolución en las que se detectó inconsistencias, era la misma al momento en que se realizó la visita *in situ* en la Entidad Supervisada, por lo que no se ha desvanecido los señalamientos que constan en los informes correspondientes de la Dirección de Riesgo, máxime cuando los mismos reprochan la calidad de la información contenida en los expedientes de los clientes y la insuficiente información que respalde el conocimiento de los clientes y minimice cualquier riesgo para la Entidad en materia de prevención de riesgo de lavado de activos.

Así, debe destacarse que la adecuada gestión de los referidos riesgos solo puede lograrse a través de aplicación de mecanismos efectivos que permitan la implementación de la debida diligencia por parte de los sujetos obligados, y para ello, no solo debe verificarse el llenado de formularios anexos a los contratos como un requisito para el otorgamiento de un producto financiero, sino que la información contenida en dichos formularios de perfil de cliente y declaraciones juradas, debe ser verificada y sustentada con suficiencia, así como sometida a procesos de actualización de conformidad a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Finalmente, el Banco ha expuesto a través de sus apoderados que al nueve de octubre de dos mil catorce, se incorporaron cambios a las políticas de la Entidad para adecuarlas a las reformas legales en materia de prevención de lavado de activos; por lo cual, si bien tales hechos constituyen acciones por superar las observaciones resultantes de la verificación de esta Superintendencia, y demuestran voluntad de su parte para apegarse al cumplimiento de la normativa que como sujeto obligado en materia de prevención de lavado de dinero le corresponde, ello de ninguna manera puede constituir una exoneración de responsabilidad por la negligencia demostrada al no conformar los expedientes de los clientes con la documentación necesaria para sustentar el conocimiento de sus clientes.

En ese sentido, al no haberse desvirtuado los hallazgos constituyentes de infracción

a lo dispuesto en las disposiciones señaladas, es procedente imponer la sanción que ante las inobservancias comprobadas corresponde.

b. Sobre el incumplimiento atribuido al Artículo 10, literal d) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación al "Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos y su Apéndice No.1", "Procedimientos Internos de Control", debido a que Auditoría Interna no cuenta con un programa de auditoría para verificar el trabajo realizado por la Oficialía de Cumplimiento, en cuanto a: i) Cumplimiento del plan de trabajo; ii) Utilización del sistema de monitoreo y gestión de alertas; iii) Cumplimiento del programa de capacitaciones, en cuanto a la asistencia de empleados, material presentado, capacitaciones especializadas y medición de conocimiento de empleados; iv) Evaluación de agencias para verificar controles establecidos por la Oficialía de Cumplimiento, entre otros: la realización de la debida diligencia en el conocimiento al cliente y v) Verificar la implementación de la metodología de gestión del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Consta en el expediente administrativo, en el informe del Departamento de Riesgo de LA/FT IRG-RL-038-2014, que se realizó evaluación de la gestión de riesgo de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo, a partir del veintitrés de abril de dos mil catorce, lo cual fue oportunamente comunicado al Banco por medio de la nota No. IBC-RL-008333, de fecha once de abril del mismo año.

Como resultado de la revisión en comento, quedó establecido por medio de respuestas a cuestionario sobre trabajo realizado por auditoría interna, que dicha unidad del Banco no evaluaba el trabajo desarrollado por la Oficialía de Cumplimiento, la efectividad del sistema de monitoreo, ni el desarrollo de capacitaciones en general en materia de prevención de lavado de dinero y de activos; asimismo, que no había evidencia de que dicha área hubiese recibido capacitación en materia de prevención de LA/FT, ni de que realizaran evaluación de debida diligencia en el conocimiento del cliente. El informe en comento, concluye a folios 28 del presente expediente, que el Banco no contaba con un programa de auditoría interna para evaluar la gestión realizada por la Oficialía de Cumplimiento.

PAS-57/2015

En sus argumentos de defensa los apoderados del Banco han sostenido que la Unidad de Auditoría Interna realiza bajo técnicas de muestreo una revisión de la suficiencia del sistema de control interno utilizando técnicas de auditoría de aceptación general y que por ese medio determina razonablemente las obligaciones respectivas en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, tomando en cuenta que los mismos hacen referencia al establecimiento de mecanismos sin requerir uno específico.

Ahora bien, se ha agregado al expediente copias de programa de auditoría del Banco, en las cuales se ha evidenciado que la Unidad de Auditoría Interna, para el período dos mil once y dos mil doce, desarrolló una serie de actividades relacionadas a examinar el plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento, tales como verificar que exista supervisión por parte del Oficial de Cumplimiento, evaluación de muestras trimestrales de tareas programadas, entre otras.

Asimismo, de folios 630 al 636, se encuentran copias de fragmentos de programas de auditoría correspondientes a "cumplimiento Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos", de los meses de marzo y diciembre de dos mil trece, en los que se consigna el objetivo de verificar el cumplimiento a lo instruido en el manual de cumplimiento para Prevención y Detección de Lavado de Dinero y de Activos BIES-29, observándose que el alcance se ha definido mediante la revisión de muestra de expedientes ingresados entre diciembre de dos mil doce y marzo de dos mil trece, es decir que la evaluación corresponde al primer trimestre del año de conformidad a lo que expone el documento en mención.

Sumado a lo anterior, se han tenido también a la vista de folios 637 al 641 y del 560 al 570 del expediente, las copias del programa de auditoría que se relacionan a la verificación de cumplimiento en materia de prevención de lavado de dinero y de activos para el primer trimestre del año dos mil catorce, en los cuales consta, entre otros puntos, el objetivo de verificar muestralmente el cumplimiento de lo instruido en el Manual de Cumplimiento para la Prevención y Detección de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, dentro de los procedimientos se

estableció el de solicitar al Oficial de Cumplimiento un reporte de transacciones extraído del sistema Monitor Plus en el que se mostraran las operaciones en efectivo que se realizan en agencias.

En relación con la documentación y los argumentos analizados, debe valorarse que el último período en el que se comprobó la existencia de programas de la Unidad de Auditoría Interna de Banco Industrial El Salvador, S.A., es al mes de marzo de dos mil catorce, y que las diligencias de verificación por parte de esta Superintendencia, tal como se ha relacionado en párrafos anteriores, dio inicio en el mes de abril del mismo año; en ese sentido, se ha desvirtuado la imputación de no contar con un programa de Auditoría Interna para verificar el trabajo realizado por la Oficialía de Cumplimiento del Banco, puesto que como se ha constatado en la documentación de descargo ya relacionada, el referido programa fue elaborado y ejecutado oportunamente por la Auditoría Interna del Banco, documentando los resultados de la evaluación correspondiente, en observancia de lo dispuesto en el artículo 10 letra d) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación al Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos y su Apendice No. 1", los cuales disponen que las instituciones deben establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido de la ley de la materia y su reglamento.

En conclusión, habiéndose constatado la existencia de prueba suficiente que desvanece el presunto incumplimiento, debe absolverse al Banco en relación a la imputación de infracción a las disposiciones relacionadas en el párrafo anterior.

c. En lo referente al incumplimiento imputado al artículo 14, literal b) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, debido a que el Oficial de Cumplimiento no contaba con un cargo gerencial, la presunta infracción consta en el informe de la Dirección de Riesgos DR-026/2015, de fecha tres de julio de dos mil quince.

En relación a lo anterior, por medio de documento denominado "Observaciones, Plan de Solución y Responsables para solventar los aspectos comunicados por la SSF Mediante informe SABAO-RL 02192", presunto incumplimiento número 3, folios 70 vuelto, se verifica que la inconsistencia señalada por la Superintendencia del

PAS-57/2015

Sistema Financiero, se solventó cuando en sesión de junta directiva del mes de enero de dos mil quince, se solicitó autorización para modificar la designación a Subgerencia de Cumplimiento. Asimismo, tal circunstancia se sustentó con la certificación agregada a folios 73, del punto número tres, del acta número cuarenta y ocho que corresponde a la sesión de Junta Directiva celebrada el quince de enero del año dos mil quince, en la que se dejó constancia de la creación de la Subgerencia de Cumplimiento para cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Aunado a lo anterior, vistos los puntos de acta relacionados y los organigramas que se adjuntan como parte del manual de funciones [REDACTED], vigentes a los meses de septiembre de dos mil catorce, enero y octubre de dos mil quince, puede verificarse que a partir de la observación realizada por esta Superintendencia, se ejecutaron cambios en los manuales de funciones del Banco, consistentes en modificaciones a la denominación del Oficial de Cumplimiento de la Entidad; no obstante, para subsanar la observación en comento, no fue necesario alterar la estructura organizativa que para el momento de la verificación ya tenía la entidad, ni otorgar funciones diferentes a aquellas con las que ya contaba el Oficial de Cumplimiento, pues como han enfatizado los apoderados del Banco que de conformidad al acta de sesión de Junta Directiva celebrada en fecha diecisiete de mayo de dos mil once, en cuyo punto número seis se acuerda el Nombramiento del Oficial de Cumplimiento del Banco, consta que el cargo se desempeñará de acuerdo a la normativa y leyes de la materia.

Ahora bien, debe considerarse que el propósito perseguido por el legislador al otorgarle el cargo gerencial al Oficial de Cumplimiento, es garantizar formalmente la supremacía del funcionario en cuestión; y, en ese sentido, con la documentación de cargo no ha logrado establecerse de manera fehaciente que al Oficial de Cumplimiento, bajo las facultades del nombramiento en los términos detallados, no se le permita ejercer de forma independiente sus asignaciones con el propósito de prevenir y detectar actos u operaciones sospechosas de lavado de dinero, tales como la de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento dentro de la Institución de las

disposiciones legales y normativas, así como de la normativa interna diseñada por la entidad; la de analizar aquellos casos que puedan considerarse como operaciones sospechosas; inclusive la de decidir respecto de la procedencia de reportar las operaciones que de acuerdo a la ley sean consideradas como sospechosas de conformidad con los términos previstos en las disposiciones legales aplicables; comunicar los reportes y demás información que debe remitirse a las autoridades; dar respuesta a las solicitudes de información requeridas por la Unidad de Investigación Financiera.

Finalmente, se advierte que las atribuciones del oficial de cumplimiento para que surtan el efecto deseado dentro de la organización, además de que deba ser nombrado por el pleno del directorio, no queda delimitado respecto de a quién deban de reportarse las actividades dentro de la organización, sino más bien, que su actuación dentro de la entidad, tenga tal grado de independencia para que pueda darle cumplimiento a todos los aspectos establecidos en la Ley que son de su competencia.

Conforme a lo advertido, el suscrito considera que no se configura el incumplimiento señalado al artículo 14 literal b) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y en ese sentido deberá emitirse fallo absolutorio respecto del mismo.

VI. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

La jurisprudencia nacional tanto como la comparada, y la doctrina de tratadistas nacionales e internacionales en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal público, en la actividad administrativa sancionatoria del Estado. En ese contexto es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual se constituye una frontera o límite de la actuación represiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, es dable afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la cuantía.

PAS-57/2015

Como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, la Administración Pública se ve obligada a que al momento de imponer la sanción correspondiente al caso en particular, se determinen los perfiles y circunstancias en virtud de los cuales se impone la misma.

De conformidad con el Art. 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse al momento de determinar la sanción a un administrado por la comisión de una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

En el caso concreto, para fijar el monto de la referida sanción, se aclara que en virtud de la sujeción a la ley, la Administración Pública, solo puede actuar sobre la base de una norma previa que la habilite. Es la ley, entonces, la que delimita y construye su actuación. En ese sentido, esta Superintendencia debe atender a los límites establecidos en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, misma que en su artículo 44 señala que: *“Las instituciones y personas supervisadas por la Superintendencia estarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo anterior que, si se tratare de multas, éstas podrán ser de hasta el dos por ciento del patrimonio en el caso de personas jurídicas...”*

Se sustenta lo anterior además en que la adecuada aplicación de las normas relativas a la prevención del lavado de dinero y activos es trascendental en el manejo del negocio; entendido que es de todos la importancia, no solo del conocimiento de las normas, sino de su aplicación a efectos de prevenir y contrarrestar a toda costa la utilización de las entidades para el blanqueo de capitales. Asimismo, es de vital

importancia el conocimiento del cliente así como el monitoreo de la consistencia de sus transacciones, en el sentido que si las mismas superan los montos establecidos por el cliente en la declaración, la entidad es responsable de verificar con el cliente las razones de las diferencias entre los mismos.

Con respecto a la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, consideramos que Banco Industrial El Salvador, S.A., ha demostrado que ha realizado esfuerzos para superar las observaciones realizadas al reformar políticas internas de adecuación a la normativa de prevención de lavado de activos que permitan la ejecución de medidas efectivas para el conocimiento de sus clientes, así como debe valorarse que la mayoría de cuentas con inconsistencias habían sido abiertas entre el año dos mil once y dos mil trece. No obstante, toda Entidad debe contar con mecanismos que le permitan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y de activos tales como el establecimiento de sus perfiles de clientes y documentación del origen de los fondos que éstos ingresan a la Institución Financiera, y para ello se requiere contar con una Oficialía de Cumplimiento enfocada de manera diligente y específica a las obligaciones que la ley delimita. Por lo anterior, este tipo de infracciones no pueden pasar desapercibidas por esta Superintendencia, en su carácter de ente supervisor, encargado de velar por la estabilidad del sistema financiero.

En referencia a la determinación de la capacidad económica, el Art. 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, regula que se podrá tomar como base, la última declaración de renta del presunto infractor o cualquier otro medio probatorio, según lo requiera la Superintendencia.

En relación a la capacidad económica del Banco, se ha informado que el patrimonio del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ascendía a TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 34 201,490.00), lo cual consta en el Informe No. DAE-220/2018 proveniente de la Dirección de Análisis de Entidades al cual se anexa copia de los Estados Financieros correspondientes.

PAS-57/2015

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y sobre la base de los artículos siguientes: 11, 12 y 14 de la Constitución de la República; 43, 44 y 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; **SE RESUELVE:**

- 1) **DETERMINAR** que **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.**, cometió infracción al artículo 10 letra e) romano I de la Ley Contra el lavado de Dinero y de Activos en relación al artículo 6 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, Capítulo III, denominado "Debida Diligencia en la Identificación y Conocimiento del Cliente", y **SANCIONARLO** con **MULTA** por la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 10,260.44)** equivalente al 0.04% del patrimonio del Banco por el cometimiento de dicha infracción.
- 2) **ABSOLVER** a **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.** en relación al incumplimiento atribuido al artículo 10, literal d) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación al "Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos y su Apéndice No.1", "Procedimientos Internos de Control".
- 3) **ABSOLVER** a **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.** en relación al incumplimiento atribuido al artículo 14 letra b) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
- 4) **HÁGASE** del conocimiento de la administrada la presente resolución, para los efectos legales consiguientes.

Notifíquese.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

